

Correa Piñero, Juan Francisco.
 Darias Ravelo, María de las Mercedes.
 Esquivel Esquivel, José A.
 Fortuny Cubas, Lorenzo.
 Fumero Martín, Carlos J. Bosco.
 González González, Emilia.
 González Pérez, Juan José.
 Hernández Sánchez, Luis.
 Miret Gómez-Escalonilla, Margarita.
 Pujol Bubea, Jorge.
 Ramírez Quevedo, María de los Angeles.
 Salazar Osborne, María de la Luz.
 Sanz Díaz, Pedro.
 Yanes Abreu, Jorge.

Excluidos

Hernández González, Carmen Consuelo (no acredita nacionalidad ni Servicio Social).

Se concede un plazo de quince días hábiles para presentar reclamaciones, de conformidad con la base 3.ª que rige la oposición.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de agosto de 1977.—El Secretario interino, Alonso Fernández del Castillo Machado.—V.º B.º: El Presidente accidental, Javier Díaz-Llanos la Roche.—8.049-E.

22569 RESOLUCION de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Santa Cruz de Tenerife referente a la oposición libre para cubrir dos plazas de Técnicos de Administración General.

Terminado el plazo de presentación de instancias para la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 65, de 1 de junio del año en curso, y «Boletín Oficial del Estado» número 141, de 14 de julio corriente, para cubrir por el procedimiento de oposición libre, dos plazas de Técnicos de Administración General de esta excelentísima Mancomunidad, el Presidente de la Corporación, en virtud de Decreto de fecha 30 de julio de 1977, ha aprobado la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos:

Admitidos

D.ª María Dolores Alvaro Sánchez.
 D. Jesús Alvarez Hernández.
 D. Jesús Luis Bernardos Correa.
 D. Manuel Cambreleng Barrera.
 D. José Miguel Conejo de la Roca.
 D. Lucio Crisóstomo Medina.
 D. Juan José Delgado Montero.
 D. José Rafael Díaz Martínez.
 D.ª Lidia Zeneida Felipe Martín.
 D.ª María Luisa García Van Isschot.
 D. Francisco González Fernández.
 D. Ignacio N. González López.
 D. Roberto González Rodríguez.
 D. Ramón Emilio Gutiérrez Rojas.
 D.ª Pilar Hernández Cantero.
 D. Antonio Hernández Guerra.
 D.ª Angela Carmen Hernández Sánchez.
 D. Domingo José Hernández Yanes.
 D. Alonso Lecuona Ravina.
 D. Juan Antonio Llarena Castro.
 D. Rafael Llorente Morales.
 D. Carlos Nagele Hernández.
 D. Julio César Obón Rodríguez.
 D.ª María Dolores Pelliser Díaz.
 D. Francisco Plata Medina.
 D. Pedro Ravina Cortés.
 D. José Tomás de San Segundo Cerviá.
 D. Fernando Thomé de Guezala.
 D.ª Remedios Toral Velázquez.
 D. José Javier Torres Lana.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público a los efectos de que en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se interpongan por los interesados las reclamaciones que se estimen oportunas.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de agosto de 1977.—El Secretario accidental, José González Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente accidental, Carlos Díaz López.—8.044-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22570 ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se dispone la aprobación del prototipo de medidor de carburantes líquidos de gran caudal marca «Ljungmans», modelo «Rotor 3PD», para caudales entre 200 l/min. y 1.000 l/min.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Hispano Ljungmans, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Rosellón, números 324-326, en solicitud de aprobación de un prototipo de medidor de carburantes líquidos de gran caudal marca «Ljungmans» modelo «Rotor 3PD», para caudales entre 200 l/min. y 1.000 l/min., para presión máxima de trabajo de 10 kg/cm², para líquidos con una viscosidad cinemática entre 0,02 × 10⁻⁴ m/seg. (2 centiestokes) y 0,165 × 10⁻⁴ m/seg. (16,5 centiestokes), calibre 76 milímetros, equipado con predeterminador e impresor de recibos, de fabricación sueca,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero: Autorizar temporalmente en favor de la Entidad «Hispano Ljungmans, S. A.», por un plazo de validez de tres años, el prototipo de medidor de carburantes líquidos de gran caudal, marca «Ljungmans», modelo «Rotor 3PD», para caudales entre 200 l/min. y 1.000 l/min., para presión máxima de trabajo de 10 kg/cm², para líquidos con una viscosidad cinemática entre 0,02 × 10⁻⁴ m/seg. (2 centiestokes) y 0,165 × 10⁻⁴ m/seg. (16,5 centiestokes), calibre 76 milímetros, equipado con predeterminador e impresor de recibos, cuyo precio máximo de venta será de ciento sesenta y dos mil (162.000) pesetas.

Segundo: La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero: Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal de tres años y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento a través de este período de tiempo, la Entidad importadora queda obligada a dar cuenta mensualmente a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona de los aparatos vendidos, con indicación del nombre o razón social y dirección de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se otorga con la presente disposición.

Esta obligación que asume el importador se hará constar expresamente en el contrato de venta del medidor de gran caudal referenciado, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica o a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología los estudios y ensayos que procedan en los medidores que se encuentren en servicio por el adquirente, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, en su función inspectora, juzguen conveniente, dando cuenta, en todo caso y por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de los resultados, datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo.

Cuarto: Transcurrido el plazo de validez temporal concedido desde la puesta en circulación del primer aparato medidor, la Entidad importadora, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de autorización de circulación del medidor, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias de la propia Comisión Nacional, de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

Quinto: Los medidores de gran caudal correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán sobre el cuadrante del dispositivo indicador o sobre una placa unida al mismo, y debidamente precintada, las siguientes indicaciones:

a) Nombre y dirección de la Empresa constructora o su marca de fábrica.

b) Número de orden de fabricación del medidor, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica, así como el año de fabricación.

c) Naturaleza de los líquidos a medir con su viscosidad cinemática, que para este medidor será: «Viscosidad cinemática entre $0,02 \times 10^{-4}$ m²/seg. (2 cts.) y $0,165 \times 10^{-4}$ m²/seg. (16,5 cts.).»

d) El gasto máximo y mínimo, expresado en metros cúbicos hora, entre los cuales las indicaciones del medidor son correctas. Para este medidor: «Gasto máximo, 60 m³/h., y «Gasto mínimo, 12 m³/h.»

e) Presión máxima de trabajo para este medidor: «Presión máxima de trabajo: 10 kg/cm².»

r) Volumen cíclico expresado en litros para este medidor: «V = 2,5 l.»

g) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la aprobación del prototipo: «B. O. E.»

Sexto: Obligatoria, sobre el cuadrante del dispositivo indicador deberá llevar las siguientes indicaciones:

1. La unidad en que se expresan los volúmenes servidos para este medidor: «litros».

2. La entrega mínima que puede ser servida con este medidor: «Entrega mínima: 100 litros».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1977.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

22571 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Angel Conde Llantada.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.808, promovido por don Julio Angel Conde Llantada, sobre clasificación de personal de Organismos autónomos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Angel Conde Llantada contra la desestimación presunta del recurso de reposición que entabló contra la Orden de diez de julio de mil novecientos setenta y tres, que clasificó al personal de los Organismos autónomos en cuanto se refería a la resolución anexa referida al personal de la Junta de Energía Nuclear, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución impugnada por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de junio de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

22572 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Reol Tejada y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de abril de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 503.173, promovido por don Juan Manuel Reol Tejada y otros, sobre limitación de sus derechos económicos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Manuel Reol Tejada, don Teófilo Fernández Fernández, doña Antonia Ortega Casado, doña Angela Ruiz Fernández, doña María Antonia Hermado Valdivielso, don Juan José García Alonso, don Isidro

Victorino de la Fuente Villar y don Eusebio Izquierdo Arribas, debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho, en cuanto a la fecha inicial de percepción de las nuevas remuneraciones de los demandantes, el Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, la Orden de treinta de junio del mismo año y el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimatorio de los recursos de reposición interpuestos contra el referido Decreto, declarando en su lugar que los efectos económicos y administrativos de los demandantes han de retrotraerse al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de junio de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

22573 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montserrat Andréu Mercader y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 503.176, promovido por doña Montserrat Andréu Mercader, doña Mercedes Vidal Sanahuja, don Ernesto Melich Pascual, don José Vendrell Calaf, don Juan Vendrell Rius y doña Carmen Espuis Salaberri, sobre impugnación de la disposición final 3.ª del Decreto número 1556/1972, de 2 de junio, y por el carácter complementario de ella, contra la Orden de 30 del mismo mes y año, así como contra la resolución de 26 de enero de 1973, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montserrat Andréu Mercader, doña Mercedes Vidal Sanahuja, don Ernesto Melich Pascual, don José Vendrell Calaf y doña Carmen Espuis Salaberri, funcionarios de la Administración Civil del Estado, con destino en la Jefatura Provincial de Sanidad de Tarragona, contra la disposición final tercera del Decreto número mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, y por el carácter complementario de ella, contra la Orden de treinta del mismo mes y año, así como contra la resolución de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres a que se amplió el recurso; declaramos consecuentemente nulas estas disposiciones en cuanto limitan los efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y declaramos que los recurrentes tienen derecho a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, sin perjuicio de la prescripción establecida en el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos; desestimamos el recurso en cuanto a la pretensión de inicio de estos efectos desde la fecha de aplicación de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, y no hacemos especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de julio de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

22574 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Marco Granel.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de marzo de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.625, promovido por don Francisco Marco Granel, sobre la petición de su clasificación como funcionario de carrera de la Administración Civil en lugar de como funcionario de Organismo autónomo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos: